

AUTO. RADICADO No. 2021-508. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por YULIER YOHANA HENAO ZUÑIGA, mayor de edad, representante legal de sus hijos los Menores KAROL JOHANA SOLANO HENAO y JHOSEP NICOLAS SOLANO HENAO, contra YEISON RAFAEL SOLANO ARIZA, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 1673 del 30 de diciembre de 2020 de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias del año 2021 y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de YEISON RAFAEL SOLANO ARIZA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de YULIER YOHANA HENAO ZUÑIGA, representante legal de los Menores KAROL JOHANA SOLANO HENAO y JHOSEP NICOLAS SOLANO HENAO, las siguientes sumas:

1.1.- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$2'933.190.00) correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre y noviembre del año 2021.

1.2.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

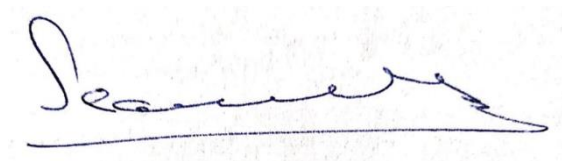
1.3.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor YEISON RAFAEL SOLANO ARIZA, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER al abogado EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, con T. P. No. 119.137 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora YULEIR YOHANA HENAO ZUÑIGA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal line extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.